

## **Bibliografía**

---

**Claude Emanuelli, *Les actions militaires de l'ONU et le droit international humanitaire*, Wilson & Lafleur Ltée. Editores, Montreal, 1995, 112 pp.**

Determinar la importancia de haber escrito un ensayo jurídico sobre las operaciones militares de la ONU y el derecho humanitario no ha sido sino la tarea más fácil entre las que ha llevado a cabo el profesor Emanuelli en su último libro. En realidad, es difícil negar que los 70.000 soldados a las órdenes de la ONU desplegados en el mundo entero suelen intervenir en operaciones militares para las que no hay un marco jurídico coherente por lo que respecta al derecho internacional humanitario. Solo cabe lamentar, y el autor aprovecha toda oportunidad para destacarlo, que no haya una clara adhesión a este derecho por parte de una organización que, aunque ha considerado necesario emprender no menos de 15 operaciones de mantenimiento de paz desde 1988, se ha limitado, cosa sorprendente, a declarar que las fuerzas de la ONU están obligadas «por los principios y el espíritu de las normas internacionales humanitarias». De ahí la necesidad de descifrar estas declaraciones sibilinas y presentar propuestas de reforma.

El estudio del profesor Emanuelli no pretende ser una historia documental sobre las recientes operaciones militares o un tratado completo de derecho internacional humanitario. Su único objetivo es promover los debates que han vuelto a cobrar fuerza recientemente acerca de las obligaciones humanitarias por las que se rige la acción de la ONU para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional. La obra se divide en dos partes principales. En la primera se analiza la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a los distintos tipos de operaciones militares de la ONU, mientras que en la segunda se intenta determinar qué normas concretas del derecho internacional humanitario consuetudinario son aplicables a estas operaciones y se aborda el delicado problema de la responsabilidad internacional de la ONU por las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el transcurso de las mismas.

La primera parte del estudio, que versa sobre la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las operaciones militares de la ONU

en general, empieza con un análisis y una clasificación interesantísimos de estas operaciones, que siguen multiplicándose aunque no siempre correspondan al concepto tradicional de mantenimiento de la paz ni al modelo de acción coercitiva descrito en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Evitando cuidadosamente una larga descripción de las recientes operaciones de la ONU que confundiría al lector con detalles que suelen ser innecesarios, el profesor Emanuelli distingue, en primer lugar, la acción militar coercitiva de la no coercitiva. Desde un punto de vista operacional, la acción coercitiva puede emprenderse o autorizarse con el fin de (i) responder a un acto de agresión, (ii) apoyar las operaciones militares de pacificación (la idea del llamado mantenimiento de la paz) y (iii) afrontar situaciones «sui generis» tales como los terribles acontecimientos de Ruanda o los disturbios políticos de Haití, que han sido calificados por el Consejo de Seguridad de la ONU como amenazas contra la paz y la seguridad, a pesar de no llevar aparejados conflictos armados.

Por otra parte, la acción militar no coercitiva tiene que ver con los tipos de operaciones de mantenimiento de la paz tradicionales (casco azul). Desde un punto de vista conceptual y jurídico, el mantenimiento de la paz aspira a evitar las hostilidades, exige el consentimiento explícito de las dos partes en el conflicto y es confiado a fuerzas poco armadas que actúan como órganos subsidiarios de las Naciones Unidas de conformidad con los artículos 22 ó 29 de la Carta de las Naciones Unidas. Dos son las actividades que suelen incluirse en la definición de mantenimiento de la paz: (i) las misiones llevadas a cabo por observadores con la participación de personal civil no armado (por ejemplo, controlar el cumplimiento del alto el fuego, establecer líneas de demarcación, informar acerca de la retirada de tropas tras un acuerdo de paz, etc.), y (ii) las misiones efectuadas por fuerzas de emergencia integradas por contingentes militares de las Naciones Unidas (por ejemplo, designar una zona «tapón» entre los ex beligerantes, verificar el cumplimiento de un armisticio, controlar la retirada de las tropas, etc.).

Con respecto a la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a los distintos tipos de operaciones militares de las Naciones Unidas, el autor construye su análisis a partir de las dos siguientes premisas: primera, las Naciones Unidas, con su personalidad jurídica claramente diferente de la de los Estados miembros, puede ser un sujeto autónomo de derecho internacional humanitario; y, segunda, las operaciones militares emprendidas por la ONU o autorizadas por ella pertenecen o, en todo caso, pueden ser equiparadas a los conflictos armados internacionales. Estas operaciones, emprendidas directamente por fuerzas de las ONU que actúan en nombre de la ONU o por contingentes armados que obedecen estricta-

mente órdenes nacionales, pueden considerarse en sí mismas conflictos armados internacionales (por ejemplo, una operación autorizada por la ONU para defenderse de una agresión - el tipo de situación que se presentó en Kuwait) o ser tratadas como tales (por ejemplo, cuando los pacificadores recurren a la fuerza armada en defensa propia) o, por último, conducir a la «internacionalización» de un conflicto cuyo origen puede haber sido interno (por ejemplo, una operación de pacificación en el marco de un disturbio civil - el tipo de situación que se registró en Somalia).

En la segunda parte de su obra, el autor empieza recordando que la Organización de las Naciones Unidas como tal no es parte de instrumento internacional alguno sobre conducción de hostilidades o protección de las víctimas de conflictos armados y examina brevemente los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales de 1977 para aislar las normas consuetudinarias y los demás principios de derecho internacional humanitario a los que las operaciones armadas de la ONU pueden seguir estando sujetas. A lo largo de un extenso análisis, el profesor Emanuelli reitera la opinión general de que la mayor parte de los principios fundamentales enunciados en los textos humanitarios básicos tales como los Reglamentos de La Haya de 1907, los cuatro Convenios de Ginebra o el Protocolo adicional I debería aplicarse por analogía a las operaciones de la ONU.

Esta conclusión se relaciona tanto con las normas relativas a la conducción de las hostilidades (por ejemplo, el principio según el cual el derecho de los beligerantes a usar medios para herir al enemigo no es ilimitado, la prohibición de recurrir a tácticas péfidas, la prohibición de emplear armas o métodos de combate destinados a causar sufrimientos innecesarios, la obligación de distinguir siempre entre la población civil y los combatientes, así como entre los objetos civiles y los objetivos militares, la obligación de avisar con suficiente antelación acerca de los ataques que afectan a la población civil, el principio de proporcionalidad en la evaluación de un ataque indiscriminado que causa daños colaterales excesivos, etc.) como con las normas relativas a la protección de las víctimas (por ejemplo, la obligación de tratar con humanidad a los heridos, los enfermos y los náufragos y de atenderlos, la obligación de respetar al personal médico, los centros médicos y los barcos hospitales, la obligación, tras un combate, de buscar a los heridos y a los enfermos y de garantizar un entierro digno a los muertos, la prohibición de represalias contra las personas, los edificios o los equipos protegidos por los Convenios de Ginebra I y II, etc.). Por lo demás, la mayor parte de las normas que regulan el trato debido a los prisioneros de guerra y la protección de las personas civiles contenidas en los Convenios de Ginebra III y IV

respectivamente, parecen aplicarse igualmente por analogía a las operaciones militares de la ONU.

Por el contrario, y aquí también la opinión tradicional se ve simplemente confirmada, el autor considera que algunas disposiciones de los Convenios de Ginebra (especialmente las relativas a las potencias protectoras, la represión criminal de las violaciones graves o la administración de los territorios ocupados) presuponen la existencia de Estados beligerantes y, por consiguiente, está claro que serían inapropiadas e inoperantes en los casos de acciones militares emprendidas por las fuerzas armadas de una organización internacional.

Tras la descripción detallada y algo técnica de las normas que podrían aplicarse a las operaciones de la ONU, el lector puede llegar a sentirse defraudado de que la responsabilidad internacional de la ONU por las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas de la ONU —una cuestión delicada que vale la pena estudiar— sea tratada brevemente, en el mejor de los casos. En realidad, el autor se limita a decir que en el tipo de operaciones a las que se refiere el capítulo VII, la ONU debería tener plena y exclusiva responsabilidad por lo que atañe a todo acto ilícito cometido por uno de sus órganos subordinados, mientras que, en los casos de acciones no autorizadas por la ONU, la responsabilidad por la mala conducta de un determinado contingente debería recaer en el país al que éste pertenezca. No caben dudas de que este aspecto se presta a ulteriores debates, especialmente a la luz de experiencias recientes tales como la cuestionable actitud de los cascos azules holandeses durante la matanza de Srebrenica<sup>1</sup>.

En sus observaciones conclusivas, el profesor Emanuelli vuelve a destacar la continua ambigüedad que afecta a las relaciones entre las operaciones militares de la ONU y el cuerpo del derecho internacional humanitario y explica cómo la elaboración de un convenio internacional

---

<sup>1</sup> Algunos autores, por ejemplo, estarían de acuerdo con la idea de una doble responsabilidad paralela de la ONU y del Estado al que pertenezca el contingente, por los actos ilícitos cometidos en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz. Algunas observaciones interesantes sobre el tema pueden encontrarse en L. Condorelli, «Le statut des forces de l'ONU et le droit international humanitaire» 78 *Rivista di diritto internazionale*, 1995, pp. 881-906, y M. Pérez González, «Les organisations internationales et le droit de la responsabilité», 1988, pp. 85-86. Cf. T. Kamenov, «The origin of state and entity responsibility for violations of international humanitarian law in armed conflict» en ed. F. Kalshoven e Y. Sandoz, *Implementation of International Humanitarian Law*, 1989, pp. 187-193.

que verse específicamente sobre las cuestiones planteadas por la no precisamente rara «presencia» militar de las Naciones Unidas en los «puntos calientes» del mundo, sería la respuesta más apropiada al respecto. Sin embargo, consciente de que es poco probable que haya un Convenio de esta índole en un futuro próximo, el autor estaría dispuesto a aceptar una segunda solución, es decir, la aprobación de una declaración del Consejo de Seguridad de la ONU, o la publicación del un manual militar de la ONU, en que se enuncien explícitamente los principios y las normas de derecho humanitario aplicables a las operaciones militares de la ONU y procede a examinar los méritos y los defectos de estas opciones.

Por último, cabe mencionar el Convenio sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas que aparece al final de la obra<sup>2</sup>. En anexo también constan una bibliografía escogida (casi en esbozo) y un índice analítico.

En conjunto, este libro de 88 páginas es de lectura clara y agradable. El equilibrio entre el análisis jurídico profundo y las generalidades está bien logrado y, por ello, puede recomendarse a todo investigador o profesional de la ONU que desee manejar una obra de referencia rápida y actualizada sobre un tema que por cierto va a complementar los índices de los tratados jurídicos durante muchos años aún. El mérito principal del libro no reside ni en una conceptualización original de los temas jurídicos ni en la presentación de ideas nuevas, sino más bien en el modo sutil y metódico en que se examina esta controversia existente desde hace ya mucho tiempo.

Pero pueden hacerse un par de pequeñas críticas: el análisis más bien descriptivo y a veces superficial con que se abordan determinados temas que puede dejar insatisfecho al lector informado; y un apoyo bibliográfico que suele ser elemental, por no decir claramente insuficiente, con respecto a las varias cuestiones jurídicas y de hecho acerca de las cuales en la obra hay poca información (por comprensible que le resulte a alguien que escribe en medio de un torrente ininterrumpido de últimas noticias, la calidad de la monografía solo habría mejorado si el autor hubiera evitado las frecuentes referencias a los periódicos y se hubiera centrado en textos

---

<sup>2</sup> Para un análisis crítico de este instrumento, véase C. Emanuelli, «La Convention sur la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé: des rayons et des ombres», 99 R.G.D.I.P., 1995, pp. 849-880, y C. Bourloyannis-Vrailas, «The Convention on the Safety of United Nations and Associated Personnel», 44 I.C.L.Q., 1995, pp. 560-590.

eruditos). Es verdad que esto puede deberse a la excepcional actualidad de los acontecimientos a los que se refiere el estudio, y en este sentido el autor ya debería empezar a considerar la posibilidad de actualizarlo escribiendo acerca de los acontecimientos posteriores tales como las operaciones del IFOR que ahora tienen lugar en ex Yugoslavia, una experiencia realmente pionera que no hace sino confirmar, si aún fuese necesario, que el mantenimiento de la paz internacional exige, entre otras cosas, un constante ejercicio de inventiva jurídica.

*Georges P. Politakis*  
Profesor de Derecho  
Universidad de Ginebra

---

**A.P.V. Rogers, *Law on the Battlefield* (El derecho en el campo de batalla), Manchester University Press, Manchester and New York, 1995, 170 pp.**

Este libro de 170 páginas satisface todas las necesidades del jefe militar en campaña. Versa sobre las normas jurídicas que todos los oficiales con responsabilidad de mando deben conocer e incorporar en el proceso de toma de decisiones militares, antes de dar órdenes a sus subordinados. *Law on the Battlefield* no es ni un manual ni un tratado de derecho ni una guía. Aunque el autor, el general de división A.P.V. Rogers, sea jurista en ejercicio en las fuerzas armadas británicas, el lenguaje preciso y conciso en que está escrito este «vademécum para el jefe militar» es comprensible para todos. Tiene el mérito de aclarar algunos aspectos un tanto oscuros del derecho de los conflictos armados, sin resultar demasiado técnico para el lego en derecho.

El libro no abarca todos los aspectos del derecho de los conflictos armados. Como indica el título, el autor centra su interés en las normas pertinentes en el campo de batalla. Así pues, se pone de relieve el derecho de La Haya y no se incluye el derecho de Ginebra, o sea, el derecho que protege a las víctimas de la guerra.